



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 18-09-2024

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2024-2025
JORNADA:1 (14-09-2024)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

| | |
|---|---|
| Pablo Arranz Sierra (C.D. Juventud del Círculo Católico) | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
| Mathias Fabian Maidana Lopez "MAIDANA" (Sibuscascoche Ribeira Fútbol Sala) | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |

2.- SUSPENSIÓN

| | |
|--|---|
| Sosa Colomera, Jose Manuel (Deporcyl - Guardo FS) | 1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j) |
|--|---|

- RESOLUCIONES ESPECIALES

F.S. Salamanca Dehesa Grande
Apertura de expediente extraordinario.
C.D. Intersala Zamora - Euronics Caja Rural
Apertura de expediente extraordinario



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 18-09-2024

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2024-2025
JORNADA:1 (14-09-2024)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

| | |
|--|---|
| Iñigo Iribarren Tornaria "IRIBARREN" (Amixalan Anaitasuna F.S.) | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
| Gonzalez Cancho, Alexis (C.F.S. Castro Urdiales) | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
| Pablo Ortiz Calvarro "PABLO" (Otxartabe C.D.) | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |

II-CLUBES

| | |
|---------------|--|
| Pinseque A.D. | Incidentes de público no graves, provocados por aficionados del equipo local, teniendo que activar el protocolo de violencia verbal en el minuto 19 de la primera parte. (Artículo: 147-1a) |
| CDF Zierbena | Incidentes de público no graves, protagonizados por un aficionado del club local que motivó la detención del encuentro en dos ocasiones, la primera en el minuto 26 por dirigirse en términos de insulto hacia los jugadores visitantes que calentaban en la banda y la segunda ocasión, en el minuto 35 del encuentro, por dirigirse hacia el árbitro con expresiones de desconsideración y menosprecio. (Artículo: 147-1a) |



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 18-09-2024

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3
Temporada: 2024-2025
JORNADA:1 (14-09-2024)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Aaron Riera Ferrer "RIERA" (Covisa Manresa)

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro
(Artículo: 145-1)

II-CLUBES

C.F.S. Bisontes Castellón

Incumplimiento instalaciones/condiciones de salubridad/decoro sin suspensión, por la presencia de tres aficionados del equipo visitante en el terreno de juego una vez finalizado, siendo advertidos hasta en tres ocasiones por el cronometrador para abandonarlo. (Artículo: 147-1c)

S.D. Col. El Pilar Valencia de la FEMDL

Incidentes de público no graves por la presencia de tres aficionados del club en el terreno de juego, una vez finalizado el mismo, siendo advertidos hasta en tres ocasiones por el cronometrador para que abandonaran el mismo. (Artículo: 147-1a)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 18-09-2024

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4
Temporada: 2024-2025
JORNADA:1 (14-09-2024)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

| | |
|---|---|
| Anass Benjalloul Essaadi "BENJALLAL" (CD Cobisa FS "A") | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
|---|---|

2.- SUSPENSIÓN

| | |
|---|---|
| CARVAJAL GONZALEZ, FRANCISCO M (Badajoz GvEnergia Amiroad ACV) | 1 partido de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra a un jugador del equipo visitante al finalizar la primera parte, accediendo a la pista desde la grada al no estar convocado al encuentro. (Artículo: 145-2d) |
|---|---|

II-CLUBES

| | |
|-------------------------------|---|
| Badajoz GvEnergia Amiroad ACV | Incidentes de público no graves, protagonizados por un jugador identificado como SR. Carvajal González, Francisco Manuel con DNI 08837617M, no convocado al encuentro que accedió desde la grada al finalizar la primera parte, encarándose con un jugador del equipo visitante teniendo que ser retirado por el delegado del equipo local. Y por otra persona identificada como vocal del equipo local, SR. Remedios Tabares, Joaquín, que se dirigió desde la valla hacia un jugador del equipo contrario en términos de desconsideración y menosprecio. (Artículo: 147-1a) |
|-------------------------------|---|

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

| | |
|---|---|
| Pedro Fernandez Hernaiz "FERNANDEZ" (Colegio El Valle C.D. "A") | 2 partidos de suspensión por menospreciar o insultar al árbitro, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2c) |
|---|---|

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Colegio El Valle C.D. "A"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Según consta en el acta del encuentro, en el final del partido el técnico D. Pedro Fernández Hernáiz, del Club Colegio El Valle C.D. "A" fue expulsado por desconsideraciones reiteradas al árbitro aplaudiéndole en la cara.

Segundo.- El Club Colegio El Valle C.D. "A" presentó en el día 16 de septiembre un escrito de alegaciones argumentando que se produjo un error de identificación del responsable de la infracción, por lo que se solicita que se subsane con una reunión entre el C. Técnico, Árbitros y Federación para aclarar el mismo, o simplemente con una llamada a Álvaro García Lasa para que constate que su entrenador habló con él y en ningún momento se produjeron los hechos que constan en el acta arbitral.

Tercero.- Solicitadas las oportunas aclaraciones, el equipo arbitral en su conjunto se ratificó con absoluta seguridad sobre el contenido del acta. La ratificación del contenido del acta se ampara en lo siguiente:

"Una vez repasada la jugada y volviendo a poner en común las valoraciones sobre lo ocurrido por parte de los tres miembros



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 18-09-2024

del equipo arbitral, nos ratificamos con absoluta seguridad sobre el contenido del acta.

No se ha producido ningún error de identificación, la tarjeta roja fue mostrada directamente, y a menos de un metro de distancia del implicado, al entrenador del Colegio El Valle C.D por su actitud hacia el árbitro asistente.

El entrenador del Colegio El Valle C.D estuvo directa y visiblemente implicado en el tumulto formado al final del partido, y fue claramente identificado además de por el hecho en sí, porque su fisonomía y corpulencia no deja ni el más mínimo lugar a dudas. La conversación a la que alude el afectado con el colegiado Álvaro García Lasa se produce con posterioridad a su implicación y expulsión por lo acontecido”.

Cuarto.- El día 17 de septiembre, a las 16:21 horas, el Club Colegio El Valle C.D. “A” presentó nuevo escrito de alegaciones acompañado de unos videos que intentan acreditar el error del acta arbitral.

Las citadas alegaciones y los videos aportados no pueden ser tenidos en cuenta en la resolución del presente procedimiento al haberse aportado de manera extemporánea.

Quinto.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que “Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas”.

A lo que se añade que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF). Precepto este último que viene confirmado por lo previsto en el art. 141.2 del mismo Código respecto de las amonestaciones y expulsiones, en virtud del cual “las medidas disciplinarias adoptadas por el/la árbitro/a, podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de acreditarse la existencia de error material del/de la colegiado/a en la identificación del/de la autor/a, o en el supuesto de que el/la afectado/a se encontrara a distancia tal que resulte, objetivamente, imposible haber participado en la comisión del hecho imputado”, y ello es así porque “el/la árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos” (art. 260.1 del Reglamento General de la RFEF).

Por tanto, este órgano disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta lo señalado anteriormente en relación con la presunción de veracidad de las actas arbitrales, y debe analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la existencia de un error material manifiesto, que ha sido definido claramente por el Tribunal Administrativo del Deporte (Resoluciones de 29 de septiembre de 2017, Expediente 302/2017, y de 10 de julio de 2023, Expediente 88/2023), como un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Para tomar una decisión sobre la existencia o no de un error material manifiesto por parte del árbitro es preciso acudir a las pruebas aportadas. Ahora bien, como ha mencionado el Tribunal Administrativo del Deporte en su Expediente 88/2023:

“este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

En este caso concreto, una vez analizadas las alegaciones y pruebas remitidas, dentro del plazo previsto, por el Club Colegio El Valle C.D. “A”, este Juez debe concluir que atendiendo al análisis efectuado no es posible desvirtuar el contenido del acta arbitral, debiendo prevalecer lo consignado en la misma.

Más bien al contrario, de manera contundente el equipo arbitral se ratifica en su contenido, por lo que debe prevalecer el valor probatorio del acta arbitral.

Sexto.- Por último, respecto a la tipificación de los hechos, y habida cuenta de las conductas llevadas a cabo, corresponde realizar su calificación pormenorizadamente.

El artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF establece que cuando un técnico cometa alguna infracción y resulte objeto



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 18-09-2024

de expulsión, el órgano disciplinario impondrá, respectivamente, y en todo caso, la sanción de amonestación o un partido de suspensión, salvo que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad, con la accesoria pecuniaria correspondiente.

Por su parte, el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF contempla como infracción leve la de “Dirigirse a los/as árbitros/as, jugadores/as, técnicos/as o intervinientes de cualesquiera equipos, espectadores/as, directivos/as y otras autoridades deportivas con actos o expresiones de desconsideración, menosprecio o proferir insulto contra ellos/as, si bien, en este último supuesto, en todo caso, la sanción será de tres encuentros de suspensión”.

En este caso concreto, en el acta arbitral consta que el técnico D. Pedro Fernández Herráiz incurrió en desconsideraciones reiteradas al árbitro aplaudiéndole en la cara.

En virtud de cuanto antecede, el Juez Disciplinario Único,

ACUERDA:

Sancionar al Entrenador Sala D. Pedro Fernández Herráiz, del Club Colegio El Valle C.D. “A”, con 2 partidos de suspensión, como autor de la infracción leve tipificada en el artículo 145.2 apartado c) del CD RFEF, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF e imponer al Club multa accesoria en cuantía de 36 euros (artículo 141.3 del Código Disciplinario de la RFEF).



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 18-09-2024

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2024-2025
JORNADA:1 (14-09-2024)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

| | |
|---|---|
| Manuel Navarro Perez "NAVARRO" (Sima Granada FS) | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
|---|---|

2.- SUSPENSIÓN

| | |
|---|---|
| Abel Casas Rodriguez "ABEL" (Real Sociedad la Pantera) | 1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j) |
|---|---|



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 18-09-2024

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2024-2025
JORNADA:1 (14-09-2024)

I-CLUBES

Colegios Arenas Internacional "A"

Presentación al inicio del encuentro con un número de jugadores inferior a lo establecido reglamentariamente. (Artículo: 147-1i)